

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00117 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone **ADICIONAR** un numeral en la parte resolutive del auto calendado 2 de marzo de 2023, el cual quedará denominado con el ordinal **cuarto**, con el fin de disponer lo pertinente frente a la entrega de dineros, el cual quedará de la siguiente manera:

***Cuarto.** Acorde con lo convenido en el acuerdo de pago visible en pdf. 021 y teniendo en cuenta la información brindada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian (pdf.13), considera el Despacho que, por ahora, no accederá al pedimento relativo a la entrega de dineros depositados a favor de este proceso a la parte demandante, teniendo en cuenta que una parte del monto cautelado, debe ser enviados en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN.*

En este punto debe destacarse, que esta Unidad Judicial no se tiene certeza de cuál es el valor actual adeudado al fisco por parte del ejecutado Juan Manuel Payome Morales, pues según se informó por dicha Dirección, la obligación adeudada está generando intereses y pueden generarse otras sanciones; y sumado a ello, también se desconoce el valor depósito, pues se observa que las consignaciones se han venido realizando al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

4.1. Oficiese al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que en 8 días informe si a su cuenta de depósitos judiciales se han

consignado dineros a favor del proceso de la referencia (secretaría brinde la información que permita la individualización del proceso). En caso afirmativo, se le requiere para que efectúe la conversión correspondiente de los títulos a fin de ponerlos a disposición de esta sede judicial.

4.2. Oficiese al pagador Ericsson de Colombia S.A.S. para que en 8 días informe que dineros ha depositado, así mismo para que allegue los comprobantes correspondientes e infórmesele nuevamente el número de la cuenta en la que debe efectuar las correspondientes consignaciones, en razón a que, al parecer, éstas se están realizando en la cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

4.3. Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que en 8 días informe el valor actualizado de la obligación adeudada por el aquí demandado. Oficiese.

4.4. Una vez se obtenga las respuestas, y estas sean puestas en conocimiento de la parte demandante, secretaría deberá ponerlas en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para que informe si persiste en su idea de que se entregue el saldo restante de los depósitos judiciales, una vez se pague la obligación de la DIAN.

El resto permanezca incólume. Secretaría elabore, remita los oficios, y contabilice los términos allí ordenados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7a1894545dd817be50c170bb297d51054aac85734078c3e00578c64d78329**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>